SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00025-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diez de Febrero de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 233
Santiago de Cali, Diez de Febrero de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretaria y dado que el Señor **CARLOS ENRIQUE LERMA CHAVARRO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION SA.,** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

1. El Certificado de Existencia y Representación Legal De la Demandada PORVENIR S.A. data del 20 de Septiembre del 2021, lo que no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de la entidad, por lo cual deberá aportarlo actualizado.
2. No aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal De la Demandada PROTECCION S.A. , no obstante lo relaciona en el acápite de pruebas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el Señor **CARLOS ENRIQUE LERMA CHAVARRO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

ZVM
RAD. No.76001-31-05-003-2022-00025-00

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 16/02/2022 EN EL ESTADO No. 020

_____

SECRETARIA

Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ZVM
RAD. No.76001-31-05-003-2022-00025-00

Código de verificación: **2255b2b5dcb261862e559e244024aa46b415ccad4668f9b7e0d9bad77eed6cf9**

Documento generado en 10/02/2022 10:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica